



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 677,41 euros, IVA incluido y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Reference Laboratory S.A., por regularización del servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo, durante el mes de julio de 2024, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2024: 546000-52500-2276-312300 “Estudios y trabajos técnicos”, expediente contable nº 0240008900.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 825/2022, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se adjudicó el contrato para prestar el servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, a la empresa Reference Laboratory, S.A., NIF A08514986.
- Por Resolución 1315/2022, de 7 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se prorrogó dicho contrato para el año 2023.
- Mediante la Resolución 1502/2023, de 22 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resolvió con efectos de 1 de julio de 2023 el contrato con la empresa REFERENCE LABORATORY S.A., para la realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Es necesario iniciar una nueva licitación, pero por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato.
- Dado que el servicio es necesario para el correcto funcionamiento de los centros sanitarios de Atención Especializada del Área de Salud de Estella/Lizarra y por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto.

- La empresa que ha prestado este servicio, REFERENCE LABORATORY S.A. ha remitido la factura correspondiente al mes de julio de 2024, por el siguiente importe (IVA incluido):

| Centro                  | Nº Factura | Fecha      | Importe  |
|-------------------------|------------|------------|----------|
| Hospital García Orcoyen | 6979/24    | 31/07/2024 | 677,41 € |

- La empresa REFERENCE LABORATORY S.A. ha mantenido en esta factura el mismo precio indicado en el contrato adjudicado en la Resolución 825/2022, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Tras la recepción de la factura correspondiente a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de determinaciones analíticas, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona, a 20 de septiembre de 2024.

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 677,41 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY S.A., por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo, generadas en el Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de julio de 2024.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 677,41 euros y reconocer la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY S.A. (NIF: A61895371), por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo generadas en el Área de Salud de Estella/Lizarra, durante el mes de julio de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa REFERENCE LABORATORY S.A. ha prestado asistencia relativa al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo generadas en el Área de Salud de Estella/Lizarra durante el mes de julio, en las mismas condiciones que las establecidas en la Resolución de adjudicación, por encargo de la Administración.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 26 de septiembre de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de octubre de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

**ACUERDA:**

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 14.963,14 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Prestaciones y Conciertos y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Estella-Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

| ANEXO                                                                                                                              |                                      |           |             |             |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------|-------------|-------------|-------------|
| Contrato                                                                                                                           | Empresa a abonar                     | CIF       | Importe     | Concepto    | Nº Facturas |
| Transporte sanitario servicios interprovinciales zonas de Pamplona/Iruña, Baztán-Bidasoa-Altsasu/Alsasua y Estella-Lizarra-Tafalla | Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (1) | B31399256 | 13.613,75 € | Agosto 2024 | ▪ VARIOS    |
| Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Estella-Lizarra                      | Reference Laboratory S.A (2)         | A08514986 | 677,41 €    | Julio 2024  | ▪ 6979/24   |
| Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Estella-Lizarra                      | Reference Laboratory S.A (2)         | A08514986 | 671,98 €    | Agosto 2024 | ▪ 8034/24   |
|                                                                                                                                    |                                      | TOTAL     | 14.963,14 € |             |             |

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2024 de las siguientes partidas:

(1) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

(2) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"

RESOLUCIÓN 1111/2024, de 7 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 677,41 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de julio de 2024.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 677,41 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. (NIF: A61895371), por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo del Área de Salud de Estella-Lizarra, durante el mes de julio de 2024.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato adjudicado, por encargo de la Administración.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa REFERENCE LABORATORY S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de octubre de 2024.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 677,41 euros para abonar a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. por regularización de la asistencia al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo del Área de Salud de Estella-Lizarra, según la factura correspondiente al mes de julio de 2024, por el siguiente importe (IVA incluido):

| Centro                  | Nº Factura | Fecha     | Importe  |
|-------------------------|------------|-----------|----------|
| Hospital García Orcoyen | 6979/24    | 31/7/2024 | 677,41 € |

2º.- Reconocer la obligación de abonar 677,41 euros a la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- El citado gasto se imputará a la siguiente partida del Área de Salud de Estella-Lizarra del Presupuesto de Gastos del año 2024:

Partida: 546000-52500-2276-312300 “Estudios y trabajos técnicos”.

Importe: 677,41 euros, IVA incluido.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella-Lizarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, siete de octubre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea